



Sociedad por acciones simplificadas. Tratamiento Jurídico y Fiscal: México

Ruiz-Rendon, José María¹; Gómez-Martinez Alicia², Lopez-Mejia, Maria Rosa³
& Crescencio-Ahuactzi, Areli⁴.

¹Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
ruizrendonjm@hotmail.com, Boulevard Valsequillo No. 70 Col. Universidades, Ciudad Universitaria, C.P.
72570, Puebla, México, (+52) 2222 659 704

²Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
mariarosalm@yahoo.com.mx, Boulevard Valsequillo No. 70 Col. Universidades, Ciudad Universitaria,
C.P. 72570, Puebla, México, (+52) 2225 177 791

³Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
agfludisa@hotmail.com, Boulevard Valsequillo No. 70 Col. Universidades, Ciudad Universitaria, C.P.
72570, Puebla, México, (+52) 2221 350 019

⁴Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
c.p.areli@hotmail.com, Boulevard Valsequillo No. 70 Col. Universidades, Ciudad Universitaria, C.P.
72570, Puebla, México, (+52) 2228 387 740

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex

Artículo revisado por pares

Fecha de aceptación: abril de 2017

Fecha de publicación en línea: junio de 2018

Resumen

La globalización crea la necesidad de abrir nuevos negocios que se constituyan formalmente. Para facilitar su crecimiento y desarrollo económico a través de su entrada a mercados nacionales e internacionales es necesario que operen en la legalidad, así surge una alternativa para la constitución de sociedades de micro y pequeñas empresas, mediante la figura jurídica "Sociedad por Acciones Simplificadas", que facilita la integración a la formalidad puesto que los procesos se pueden realizar en línea a través de la página de internet www.gob.mx/tuempresa, debido que para abrir una empresa en México es complicado ya que son numerosos trámites además del pago de derechos, cargos e impuestos, este portal simplifica y permite a los ciudadanos realizar los trámites federales que se requieren para constituir una sociedad mercantil.

Palabras clave:

Creación de empresas
Micro y pequeñas empresas
Sociedad mercantil

Abstract

Globalization creates the need to open new businesses and formally form them. In order to facilitate their growth and economic development through their entry into national and international markets, it is necessary to operate in legality, thus an alternative for the establishment of micro and small companies, through the legal figure "Partnership for Simplified Actions", which facilitates integration to the formality since the procedures can be done online through the business portal www.gob.mx/tuempresa, since to open a company in Mexico is complicated with numerous procedures in addition to the payment of fees, Charges and taxes, this portal simplifies and allows citizens to carry out the federal procedures required to establish a mercantile society.

Keywords:

Creation of companies
Small and micro-enterprises.
Trading company

Introducción

México presenta trámites complejos y altos costos al momento de constituir una sociedad, además de la burocracia, trae como consecuencia que pequeños negocios opten por no constituirse como sociedad, lo que impide su crecimiento económico en el mercado nacional e internacional. Por lo tanto se requieren normas más flexibles y mayor libertad mediante herramientas jurídicas que permitan mayores facilidades para el desarrollo de pequeños y medianos emprendedores, generalmente originados en iniciativas familiares.

La creación de la figura jurídica denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), logro que la incorporación a la formalidad de muchas empresas fuera un éxito, ya que al tener más opciones para constituirse con trámites simples, pudieron adaptarse fácilmente de acuerdo a las necesidades de su organización. Esta estrategia se ha implementado en diferentes países del mundo como Francia, España, Colombia y actualmente también México.

Al conocer que en otros países ha resultado un éxito, México optó por modificar la Ley General de Sociedades Mercantiles, creando la Sociedad por Acciones Simplificadas, como una opción para la constitución de nuevas organizaciones, coadyuvando a su estabilidad, crecimiento y desarrollo económico y social. Por esta razón es importante analizar las características más relevantes y como beneficiaría a los contribuyentes en México al adoptar este tipo de sociedad.

I. Marco Teórico

1.1 Modelo europeo

1.1.1 Francia

El antecedente más antiguo que tenemos de la fundación de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), lo encontramos en la legislación francesa con la Ley del 3 de enero de 1994, hace 23 años se convirtió en la forma legal preferida de las pequeñas y medianas empresas mejor conocidas como PYME.

La responsabilidad de sus integrantes se limita al monto de sus aportes, los accionistas pueden hacer contribuciones en efectivo o en especie. Sus acciones se asignan a cambio. No se requiere un capital mínimo.

La SAS está sujeta a impuestos. Pero también puede optar por pagar impuesto sobre las ganancias. En materia de tributación de una SAS, los accionistas deben decidir si la empresa estará sujeta al Impuesto de Sociedades (IS) o al Impuesto sobre la Renta (IR).

La flexibilidad de SAS es su principal ventaja, ya que puede adaptarse fácilmente a los deseos de los socios fundadores, de esta manera pueden fijar libremente las normas de funcionamiento y las condiciones de entrada y salida en la sociedad. Gracias a las disposiciones legales, un empresario puede por ejemplo, establecer un control en la entrada de nuevos accionistas (cláusula de autorización) o tranquilizar a los inversores potenciales a través de la inserción de una cláusula de lock-up (seguridad) garantizando que no va a renunciar a sus proyectos en las primeras dificultades. Es decir sus normas de funcionamiento se definen principalmente en los estatutos. (Attar, 2000)

1.1.2 España

El régimen societario español reestructuró su legislación para favorecer a la pequeña y mediana empresa, aunque la legislación había sufrido una modificación general en 1995, las presiones competitivas forzaron al legislador español a expedir una nueva norma para reducir las formalidades y disminuir los impedimentos para las pequeñas sociedades.

En 2003 se expidió la ley 7 sobre sociedades de Nueva Empresa. Entre las principales características de esta nueva forma asociativa está la constitución unipersonal, la posibilidad de constitución por medio del Documento Único Electrónico, la eliminación del libro de registro de socios, la simplificación de los órganos de dirección y gestión y la posibilidad de objeto genérico. Por lo demás, la sociedad de Nueva Empresa ofrece la simplificación en el cumplimiento de obligaciones contables. En efecto, la contabilidad en esta forma asociativa puede llevarse, en los términos que señale el reglamento, de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma que, a través de un único registro, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal. (Mora, 2003)

1.2 Modelo latinoamericano

1.2.1 Colombia

Desde la creación de la Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia a 2014, las SAS representan cerca del 90% del total de sociedades matriculadas en el país, la SAS, es considerada como un motor que ha facilitado la iniciación y desarrollo de la actividad empresarial, por su facilidad puede adaptarse fácilmente a los requerimientos de cada micro empresario. (Guevara, 2014)

La libertad de creación de empresas que permite Colombia ha generado nuevas políticas para motivar el emprendimiento, la formalización de la actividad económica, así como la creación y consolidación de nuevas empresas, esta es una estrategia para que el sector privado contribuya de gran importancia al fortalecimiento de las finanzas del Estado. Surge la Ley 1258 de 2008, que contiene la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) (Veiga Copo, A B; (2011).

Esta nueva sociedad se convirtió en un fenómeno societario, es conveniente destacar que solo en el mes de noviembre de 2009 el número de SAS creadas o transformadas fue 7 veces mayor que el de sociedades anónimas y cuadruplicó el número de sociedades de responsabilidad limitada creadas en el mismo periodo. (Betancourt, Gomez, & Lopez, 2011) (Vásquez Escobar, Martín; 2014)

1.3 Las Sociedad por Acciones Simplificada en México

1.3.1 Generalidades

1.3.1.1 Concepto

La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S.". (LGSM, 2016)

1.3.1.2 Restricciones

En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta LGSM, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. (LGSM, 2016)

1.3.1.3 Tope de ingresos

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior estos responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido. (LGSM, 2016)

1.3.1.4 Acciones

Todas las acciones deberán pagarse dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

1.3.1.5 Responsabilidad solidaria

El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

1.3.1.6 Órgano supremo de la Sociedad

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la SAS y está integrada por todos los accionistas. Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad. (LGSM, 2016)

1.3.1.7 Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la SE con 5 días hábiles de anticipación. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea, así como los documentos que correspondan. La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se regirá únicamente conforme a las siguientes reglas:

- I. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;

- II. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- III. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio;
- IV. El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo;
- V. Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, ya sea de manera presencial o fuera de asamblea.

1.3.2 Procedimiento para la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas

1.3.2.1 Requisitos para la constitución

Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir la sociedad bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada. (LGSM, 2016)

1.3.2.2 Sistema electrónico de constitución

El sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía (SE) y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido. El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la SE a través del sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere la fracción IV del artículo 262 de la LGSM, que se entregará de manera digital;
- IV. La SE verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;

- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y
- IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución. (LGSM, 2016)

1.3.2.3 Estatutos Sociales

Los requisitos mínimos que deben tener los estatutos sociales son los siguientes:

- I. Denominación;
- II. Nombre de los accionistas;
- III. Domicilio de los accionistas;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;
- V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;
- VI. Domicilio de la sociedad;
- VII. Duración de la sociedad;
- VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;
- IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;
- XI. El objeto de la sociedad, y
- XII. La forma de administración de la sociedad. (LGSM, 2016)

1.3.2.4 Pasos para la constitución

A través de la plataforma “Tu empresa” disponible en la página de internet www.gob.mx/tuempresa, se podrán constituir las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS); además será posible solicitar su denominación o razón social y obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC), en el mismo procedimiento también puedan obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como el alta patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), también se vinculó con los gobiernos estatales y municipales para generar el registro estatal de contribuyentes y la obtención de licencias de funcionamiento, todo ello sin limitaciones de horario y sin costo alguno, además de que se envía información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se puede observar en el gráfico 1.:

Gráfico 1: Pasos para la constitución de una SAS



Fuente: (SE, 2016)

1.3.3 Aspecto fiscal

1.3.3.1 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

El CFF, establece que todas las personas morales, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Para dar cumplimiento a esta obligación la regla 2.2.10 de la RMF para 2017 establece que las Sociedades por Acciones Simplificadas, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 235/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo 1-A.

1.3.3.2 Firma electrónica

Para la presentación de documentos digitales deberán contener una firma electrónica avanzada (e-firma) del autor amparada por un certificado vigente el cual sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. (Art. 17-D CFF)

A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior la regla 2.2.10 de la RMF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las SAS podrán tramitar por única vez a través del mencionado Portal su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 236/CFF “Solicitud de generación de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo 1-A. (RMF, 2017)

Por sus características, la e-firma brinda seguridad al contribuyente, pero al mismo tiempo representa un riesgo y se le puede dar mal uso.

1.3.3.3 Régimen de Tributación

De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), como persona moral quedan comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles que realicen actividades en México, por lo cual deben tributar conforme a las disposiciones del Título II de la Ley de ISR y, por las actividades que realice puede ser sujeta de impuestos en materia de IVA, IEPS, así como cualquier otro tipo de contribuciones sociales y en materia de comercio exterior cuando sus actos o actividades así lo determinen. (LISR, 2017)

1.3.3.4 Obligaciones fiscales

De acuerdo a la Ley de ISR, las SAS tendrán las siguientes obligaciones:

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- Llevar contabilidad
- Expedir comprobantes fiscales
- Expedir comprobantes fiscales de pagos efectuados a residentes en el extranjero
 - Formulación del estado de posición financiera
 - Presentar declaración anual
 - Presentar declaraciones informativas
 - Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero
 - Por el pago de dividendos
 - Llevar un control de los inventarios

- Información por operaciones superior es a \$100,000
- Información por préstamos, aportaciones o aumentos de capital
- Llevar una cuenta de capital de aportación
- Llevar una cuenta de utilidad fiscal neta
- Pagos provisionales
- Fecha de presentación

1.3.4 Estímulos fiscales

1.3.4.1 Opción de tributación en base a flujo de efectivo

La Ley de ISR en su título VII, contempla los estímulos fiscales, con el fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, se establece que las personas morales podrán optar tributar en base a flujo de efectivo en el cual contarán con la facilidad de acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de flujo de efectivo y no conforme al sistema en base a lo devengado. (LISR, 2017)

1.3.4.2 Requisitos

Para poder gozar de este estímulo se tendrá que cumplir con lo siguiente:

- Ser persona moral y estar constituida únicamente por personas físicas
- Tributar en el régimen general de Ley de ISR
- Que los ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos. (LISR, 2017)

En el caso de que los contribuyentes inicien actividades, estimarán los ingresos como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1. Estimación de ingresos en un periodo menor a doce meses.

Fecha de inicio de actividades	20/02/2017
Ingresos estimados	\$4,500,000.00
Días entre el 20/02/2017 al 31/12/2017	315
Ingresos estimados por día	14,285.71
Por:	365
Ingresos estimados equivalentes a un año de operaciones	5,214,285.71
Límite	\$5,000,000.00
Ejercer opción	No

Fuente: Elaboración propia.

1.3.4.3 Aviso para tributar en base a flujo de efectivo

En ese sentido, la Regla 3.21.6.1., de la RMF, establece que las personas que cumplan con todos los requisitos señalados, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el anexo 1-A de dicha Resolución, con la finalidad de que le sean asignadas las obligaciones fiscales que correspondan. Dicho aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2017. Es importante mencionar que una vez que se hayan ejercido esta opción no se podrá cambiarla en el ejercicio. (RMF, 2017)

1.3.4.4 Contribuyentes excluidos

No podrán optar por este beneficio:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.
- Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.
- Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

1.3.4.5 Momento de acumulación de los ingresos

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de bienes que se exporten, si el ingreso no se percibe dentro de los 12 meses siguientes a aquél en que se realizó la exportación, se acumularía el ingreso transcurrido dicho plazo. En la Tabla 2, se presenta la comparación de acumulación de ingresos en el régimen opcional de flujo de efectivo y el régimen general. (LISR, 2017)

Tabla 2. Comparación de acumulación de ingresos

Tipo de ingresos	Importe	Régimen general	Opción flujo de efectivo
		\$	\$
Crédito	300,000.00	300,000.00	0.00
Efectivo	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Bienes	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Servicios	0.00	0.00	0.00
Anticipos	195,000.00	195,000.00	195,000.00
Acumulación de ingresos	700,000.00	700,000.00	400,000.00

Fuente: Elaboración propia

1.3.4.6 No acumulación de ingresos

De acuerdo al artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley de ISR, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2016 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y opten por aplicar la opción prevista en el Título VII, Capítulo VIII de esta Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2017, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el citado Título II. (LISR, 2017)

1.3.4.7 Deducciones autorizadas

En lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción, siempre y cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Se entenderán como efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo, mediante transferencias electrónicas; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en que haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando sea en procuración; de igual forma, también cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta o cuando el interés del acreedor sea satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio. (LISR, 2017)

1.3.4.8 Deducción de inversiones

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión, las cuales solo se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la Ley de ISR, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso se establezcan. No tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación. (LISR, 2017)

1.3.4.9 Pagos provisionales

Los contribuyentes que opten por acumular sus ingresos, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinara como se muestra en la tabla 3:

Tabla 3. Determinación del pago provisional

Concepto	Enero
a Ingresos efectivamente cobrados (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	\$ 400,000.00
b Deducciones efectivamente pagadas (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	250,00
Deducciones de 2017	00.00
Costo de lo vendido pendiente hasta 2016	30,00
	0.00

Deducción de inversiones hasta 2016	1,200.00	281,200.00
Deducción de inversiones de 2017	0.00	00
(a- b) Utilidad Fiscal		118,800.00
(-) PTU pagada en el ejercicio ¹		0.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar		0.00
(=) Base gravable para ISR		118,800.00
(x) Tasa del art. 9 LISR (30%)	30%	
(=) Pago provisional del periodo		35,640.00
(-) Pagos provisionales de ISR pagado con anterioridad en el mismo ejercicio		0
(=) ISR a cargo del periodo		35,640.00

Fuente: Elaboración propia.

También los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la LISR, como se muestra en la tabla 4:

Tabla 4. Opción de aplicar el coeficiente de utilidad

Concepto	Enero
Ingresos acumulables efectivamente cobrados (desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago)	\$ 400,000.00
(x) Coeficiente de utilidad	0.12
(=) Utilidad fiscal	48,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio ¹	0.00
(-) Pérdidas fiscales pendiente de amortizar	0.00

¹ El 26 de diciembre de 2013, se emite un decreto que otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR, así también dicho decreto se encuentra en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 16, numeral A, fracción VIII, el cual consiste en disminuir de la utilidad fiscal determinada, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho monto de la PTU, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que se refiere se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. (SEGOB, 2013) (LIF, 2017)

(
=		48,000.0
)	Base para el pago provisional	0
(
x		
)	Tasa del art. 9 LISR (30%)	30%
(
=		14,400.0
)	Pago provisional del periodo	0
(-	Pagos provisionales de ISR pagado con	
)	anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
(\$
=		14,400.0
)	ISR a cargo del periodo	0

Fuente: Elaboración propia.

1.3.5 ISR del ejercicio

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de la LISR, como se muestra en la tabla 5:

Tabla 5. Determinación del ISR en declaración anual con pagos provisionales con flujo y coeficiente.

Concepto	Con pagos provisionales flujo de efectivo	Con pagos provisionales opción de coeficiente de utilidad
		\$
Ingresos acumulables	6,334,272.00	6,334,272.00
(-) Deducciones autorizadas	5,696,045.00	5,696,045.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	0.00	0.00
(=		
)	Utilidad Fiscal	638,227.00
(-	Pérdidas fiscales por	
)	amortizar	0.00
(=		
)	Resultado Fiscal	638,227.00
(x		
)	Tasas 30%	30%
(=		
)	Impuesto del ejercicio	191,468.00
(-	Pagos provisionales	191,468.00
(-	Retenciones	0.00
(-	Acreditamientos	0.00
(=		
)	Impuesto a cargo (favor)	0.00 (150,583.00)

Fuente: Elaboración propia.

1.3.6 Dividendos

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

1.3.7 Personas morales que dejan de aplicar el régimen de flujo de efectivo

Los contribuyentes que dejen de aplicar lo dispuesto en el régimen de flujo de efectivo deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de la Ley de ISR, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que decidan dejar

dicha opción o no cumplan los requisitos para continuar ejerciendo esta opción.

Los pagos provisionales se deberán efectuar en términos del artículo 14 de la LISR, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de aplicar lo establecido en la opción de flujo de efectivo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación como se muestra en la tabla 6:

Tabla 6. Coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal

Coeficiente de utilidad	Actividad
6%	Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.
12%	Industriales: Sombreros de palma y paja. Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan; billetes de lotería y teatros. Agrícolas: Cereales y granos en general. Ganaderas: Producción de leches naturales.
15%	Comerciales: Abarrotes; salchichería, café; dulces, confites, bombones y chocolates; legumbres, nieve, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos, velas; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto. Agrícolas: Café para consumo nacional y legumbres. Pesca: Productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.
22%	Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular. Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.
23%	Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; maquila en molienda semillas; pastas alimenticias; detergentes; artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; armas; fierro y acero; materiales para construcción; muebles de madera; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.
25%	Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas. Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias.

27%	Industriales: Dulces, alcohol, productos de tocador; instrumentos musicales; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo
39%	Industriales: Fraccionamiento y fábricas de cemento. Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.
50%	Prestación de servicios personales independientes.

Fuente: Elaboración propia.

Deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que señalen que dejan de ejercer la opción de aplicar este Capítulo.

1.3.8 Herramienta Mi Contabilidad

1.3.8.1 Mi Contabilidad

A través de un comunicado de prensa en febrero de 2017, el SAT puso a disposición de los empresarios que tributan en el esquema de flujo de efectivo, una aplicación llamada mi contabilidad, que facilita el cálculo y declaración de los impuestos de forma más fácil y rápida.

1.3.8.2 Características y beneficios

En esta aplicación se mostrará el detalle las facturas electrónicas, con esta información se podrán determinar de forma automática los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, para generar los pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA. En el caso de que se trate de pagos y gastos parciales, solo se tomara en cuenta el importe correspondiente.

También podrán capturar los ingresos y gastos por los que no se tenga una factura que los ampare, en la opción “Agregar ingreso” y “Agregar gasto”.

En el detalle de gastos se capturarán los importes de erogaciones efectuadas deducibles por concepto de nómina, seguridad social, ISR retenido y subsidio para el empleo.

Cuenta con un icono “pendiente de meses anteriores”, por aquellos ingresos o deducciones pendientes de pago o cobro.

Quienes utilicen la aplicación “Mi Contabilidad” quedarán relevados de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual la información contable; así como de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. (SAT, 2017)

1.3.8.3 Plazos para usar Mi Contabilidad

Para aprovechar los beneficios de Mi contabilidad, los contribuyentes deben presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el 10 de marzo; para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentarán la opción de tributación dentro de los diez días siguientes a aquél en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades. (SAT, 2017)

1.3.9 Otras obligaciones

1.3.9.1 Informe Anual Sobre la Situación Financiera

El administrador publicará en el sistema electrónico de la SE, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la LGSM.

1.3.9.2 Consecuencias por no presentar el Informe Anual

La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual. La SE emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido de acuerdo al artículo 263 de la LGSM.

II. Metodología

Esta investigación es descriptiva y cualitativa ya que se hace una descripción del marco legal actual que regula la constitución de la SAS, además se hace un análisis de las disposiciones fiscales en el régimen de tributación de la figura jurídica, aborda los aspectos fiscales contenidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), de esta forma se obtiene un panorama más preciso.

Las técnicas de investigación que se utilizaron son las siguientes:

Documental: Para recopilar información a través de documentos, libros, revistas, leyes, reglamentos, jurisdicciones, gráficos formales e informales, cualquiera que éstos sean, para elaborar, fundamentar y complementar el marco teórico con la aportación de diferentes autores.

Electrónica: Para reunir información que se encuentra en internet, revistas, noticieros, paginas oficiales de gobierno.

III. Resultados

Debido a la complejidad para constituir una sociedad en México, se espera que al transmitir los resultados de la investigación, micro y pequeñas empresas puedan beneficiarse de la simplicidad en la constitución de la nueva figura jurídica y aplicar los estímulos fiscales que otorgan las disposiciones fiscales vigentes.

En la tabla 7 se puede apreciar la comparación de una Sociedad Anónima (SA) y una SAS en la cual se ejemplifican los beneficios para las pequeñas y medianas empresas más favorables para su incorporación a la formalidad, como se puede observar mientras que para constituir una SA el proceso de constitución tarda cerca de un mes y tiene un costo de \$ 30,000.00 aproximadamente, en la SAS el trámite dura solo un día y no tiene ningún costo, así como también al usar la herramienta de Mi contabilidad quedan relevados de enviar la contabilidad electrónica.

Tabla 7. Comparación de una Sociedad Anónima y una Sociedad por Acciones Simplificada.

Concepto	Sociedad Anónima	Sociedad por Acciones Simplificada
----------	------------------	------------------------------------

a) CONSTITUCIÓN JURIDICA

Número de socios mínimo	Dos o más socios, que pueden ser personas físicas o morales.	Una persona o más socios, únicamente personas físicas.
--------------------------------	--	--

Restricciones a los socios	Ninguna	En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil.
Procedimiento de constitución	Puede constituirse ante fedatario público, suscripción pública	A través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía
Tiempo	3 semanas aproximadamente	Un día
Costo	\$ 30,000.00 aproximadamente	Sin costo
Tope de ingresos anuales	Sin límite de ingresos	\$ 5,000,000.00
Responsabilidad solidaria	La responsabilidad de los accionistas se limita a la totalidad de su aportación.	El o los accionistas serán solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.
Administrador	Pueden elegir como su administrador a un socio o a cualquier tercero.	Deberá ser forzosamente un accionista.

b) RÉGIMEN FISCAL

Régimen de tributación fiscal	Título II de la Ley de ISR	Título II de la Ley de ISR
Estímulos Fiscales	Ninguno	Opción de tributación en base a flujo de efectivo
Momento de acumulación de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada • Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio • Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. 	En el momento en que sean efectivamente percibidos

Deducciones	<ul style="list-style-type: none"> • El costo de lo vendido. 	Las adquisiciones de mercancías: a) Materias primas b) Productos semiterminados c) Terminados Que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas
Contabilidad electrónica (e-conta)	Obligatoria	Opción de usar la herramienta “Mi Contabilidad”, quedarán relevados de enviar la e-conta

Fuente: *Elaboración propia.*

Conclusiones

El objetivo principal de esta investigación fue analizar el tratamiento fiscal y legal de la Sociedad por Acciones Simplificada, que está dirigida a pequeñas y medianas empresas de México ya que son las que pueden dar un empuje a la economía nacional, debido a que la simplificación es un factor clave para acelerar la formalización de la economía al constituirse cuentan con la facilidad de no pagar los servicios de un fedatario público, ya que los trámites se realizan vía internet y como consecuencia al ser empresas formales tienen acceso a más oportunidades como financiamientos y la posibilidad de entrar a otros mercados.

Con fin de que no se vean afectadas en cuestiones fiscales, en la Ley de ISR se introdujo la opción de tributar a través de flujo de efectivo para aquellos contribuyentes que no rebasen de cinco millones de ingresos anuales y que sean personas morales constituidas únicamente por personas físicas, dicha opción otorga estímulos fiscales como acumular sus ingresos cuando sean efectivamente cobrados, así también deducir las adquisiciones de mercancías en lugar de deducir el costo de lo vendido, siempre y cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, de esta manera facilitará pagar este impuesto, ya que pagarán de acuerdo al efectivo disponible, lo cual favorecerá su crecimiento y desarrollo económico.

IV. Referencias

- Arcudia Hernández, Carlos Ernesto; (2016). La sociedad por acciones simplificada: una aproximación a su régimen jurídico. RICEA, VOL. 5, NÚM. 10 (2016), 54-74: <https://www.ricea.org.mx/index.php/ricea/article/view/62/256>
- Attar, F. (2000). La Société par actions simplifiée. Du Puits fleuri.
- Betancourt, J., Gomez, G., & Lopez, M. (2011). APROXIMACIÓN A LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VISIÓN ESTRATÉGICA DEL PATRIMONIO EN LAS EMPRESAS FAMILIARES COLOMBIANAS. Colombia: Estudios gerenciales.
- Guevara, J. (2014). *CREACIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA AUMENTÓ 9,3% DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2014*. Recuperado el 20 de Febrero de 2017, de Red de cámaras de comercio: <http://www.confecamaras.org.co/noticias/301-creacion-de-empresas-en-colombia-aumento-9-3-de-enero-a-septiembre-de-2014>
- LGSM. (2016). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Diario Oficial de la Federación.
- LIF. (2017). *LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017*. Obtenido de DOF: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2017.pdf
- LISR. (2017). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Mexico: Diario Oficial de la Federación.
- Mora, J. (2003). Sociedad de responsabilidad limitada y de nueva empresa. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- RMF. (2017). *Resolución Miscelánea Fiscal*. México: Diario Oficial de la Federación.
- SAT. (2017). *El plazo para aprovechar las facilidades de Mi contabilidad vence el 10 de marzo*. Obtenido de Servicio de Administración Tributaria: http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2017_013.aspx
- SE. (2016). *Conoce el procedimiento de constitución de una SAS*. Obtenido de Tu empresa: <http://www.gob.mx/tuempresa/articulos/procedimiento-de-constitucion>
- SEGOB. (2013). DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Recuperado el 03 de 03 de 2017, de Diario Oficial de la Federación: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013
- Vásquez Escobar, Martín; (2014). La sociedad por acciones simplificada como herramienta de planeación sucesoral. Revista de Derecho Privado, Enero-Junio, 1-33.
- Veiga Copo, Abel B.; (2011). EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ACCIONES EN LA SAS (I). Vniversitas, Julio-Diciembre, 373-410 : <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82522608013>